



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 46,
que puede consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

REFERENCIA: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2023 00052 00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CARVAJAL HERNÁNDEZ

Tibirita-Cund. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el demandante **LUIS ANTONIO CARVAJAL HERNÁNDEZ**, mediante escrito presentado al Despacho por correo electrónico el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), solicitó el beneficio de amparo de pobreza, y que la misma se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 151 del C. G. del P., que prevé:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

De igual manera, se eleva dentro de la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo 152 del C. G. del P., que dispone que: *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso”*.

Encuentra esta judicatura que los presupuestos se encuentran reunidos, por lo que se designará abogado de amparo de pobreza al presunto demandante con las consecuencias jurídicas que ello conlleva.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor **LUIS ANTONIO CARVAJAL HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 415.483 Expedida en Tibirita – Cund., el beneficio de amparo de pobreza que trata el artículo 151 y 152 del C.G.P., para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 ibídem, *“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”*.

REFERENCIA: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2023 00052 00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CARVAJAL HERNÁNDEZ

SEGUNDO. – DESIGNAR al Dr. **MANUEL ANTONIO AMAYA BENAVIDES**, a quién se le puede notificar en la dirección de correo electrónico manuelamaya8@yahoo.es, tal designación. Hágasele saber que su nombramiento es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación y si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de la lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472cc1e8c2abbd4749277973eeb4321e903ae419f7a7e74b18180bddbf3114a0**

Documento generado en 28/09/2023 05:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>